

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Regeneración, Conservación y Mantenimiento del Periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0392

DE-067

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo a lo previsto.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	427,833.4
Muestra Auditada	322,040.4
Representatividad de la Muestra	75.3%

Del total de los recursos federales asignados al proyecto “Regeneración, Conservación y Mantenimiento del Periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla”, los cuales se integran por dos contratos de obras públicas y dos contratos de supervisión que en conjunto comprendieron la ejecución y control de las obras con un importe total ejercido de 427,833.4 miles de pesos en 2014, se revisaron 62 conceptos por un importe de 322,040.4 miles de pesos, que representaron el 75.3% del monto erogado, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la tabla siguiente:

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2014-21-CE-A-575-W-00-2014	169	13	234,211.4	168,835.9	72.1
2014-21-CE-A-576-W-00-2014	172	17	186,743.2	146,325.7	78.4
2014-21-CE-A-577-Y-00-2014	16	16	3,446.8	3,446.8	100.0
2014-21-CE-A-578-Y-00-2014	<u>16</u>	<u>16</u>	<u>3,432.0</u>	<u>3,432.0</u>	100.0
Total	373	62	427,833.4	322,040.4	75.3

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Puebla, tabla elaborada con base a los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto consiste en hacer una reingeniería de tránsito integral para darle una nueva imagen a los 39.465 kilómetros del Periférico Ecológico, que se inicia en el camino San Lorenzo Almecatla y termina en la carretera federal a Tehuacán. Incluye la modernización del área de rodamiento con concreto hidráulico con el sistema whitetopping, rehabilitación con pavimento flexible de las ramas de acceso y salida de vialidad, la adecuación geométrica de los distribuidores, la modernización de la red de alumbrado, del Anillo Periférico Ecológico, del kilómetro 0+000 al kilómetro 39+465, tramo ubicado en los municipios de Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2014 se revisaron dos contratos de obras públicas y dos de servicios de supervisión externa los cuales se describen a continuación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-21-CE-A-575-W-00-2014, tuvo por objeto la modernización del Anillo Periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla, tramo Entronque Forjadores de la Republica km 7+640, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obra complementaria, obras inducidas, estructuras y señalamientos horizontal y vertical, en el estado de Puebla; fue adjudicado el 26 de febrero de 2014 mediante licitación pública nacional por la Dirección General de Carreteras del Centro SCT Puebla a la empresa Administradora de Capitales de México, S de R.L; y en él se pactaron un monto de 234,211.4 miles de pesos y un plazo de 288 días naturales, comprendidos del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2014.

Posteriormente, se formalizaron al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-21-CE-A-575-W-00-2014 dos convenios: el primero celebrado el 14 de julio de 2014 para modificar el programa de ejecución de los trabajos (reprogramación financiera), sin afectar el periodo de ejecución ni el monto del contrato; el segundo, suscrito el 8 de diciembre de 2014 para modificar los volúmenes de obra (reprogramación financiera), sin afectar el periodo de ejecución ni el monto pactado en el contrato.

Al 31 de diciembre 2014 se habían erogado 234,211.4 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (agosto de 2015) los trabajos estaban concluidos, la obra en operación y el contrato se encontraba en proceso de finiquito.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-21-CE-A-577-Y-00-2014 de supervisión externa tuvo por objeto el seguimiento y control de la regeneración y mantenimiento del Periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla, tramo Entronque Forjadores de la Republica km 7+640, mediante trabajos consistentes en la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obra complementaria, obras inducidas, estructuras y señalamientos horizontal y vertical en la Ciudad de Puebla, en el estado de Puebla; fue adjudicado el 28 de febrero de 2014 mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por la Dirección General de Carreteras del Centro SCT Puebla a la empresa Grupo Industrial Caso S. A. de C. V.; y en él se pactaron un monto de 3,446.8 miles de pesos y un plazo de 302 días naturales, comprendidos del 5 de marzo al 31 de diciembre de 2014.

Al 31 de diciembre 2014, los trabajos estaban concluidos y el contrato se encontraba finiquitado.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-21-CE-A-576-W-00-2014, tuvo por objeto la modernización del Anillo Periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla, tramo: Entronque Recta a Cholula km 9+094, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obra complementaria, obras inducidas, estructuras y señalamientos horizontal y vertical en la Ciudad de Puebla, en el estado de Puebla; fue adjudicado el 26 de febrero de 2014 mediante el procedimiento de licitación pública nacional por la Dirección General de Carreteras del Centro SCT Puebla a la empresa Productos y Estructuras de Concreto, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 186,743.2 miles de pesos y un plazo de 288 días naturales, del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2014.

Posteriormente, se formalizaron al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-21-CE-A-576-W-00-2014 dos convenios: el primero, celebrado el 31 de julio de 2014, para modificar el programa de ejecución de los trabajos (reprogramación financiera) sin afectar el periodo de ejecución ni el monto del contrato; y el segundo, suscrito el 11 de diciembre de 2014 para modificar los volúmenes de obra (reprogramación financiera) sin afectar el periodo de ejecución ni el monto pactado en el contrato.

Al 31 de diciembre 2014 se habían erogado 186,743.2 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (agosto de 2015) los trabajos estaban concluidos, la obra en operación y el contrato se encontraba en proceso de finiquito.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-21-CE-A-578-Y-00-2014 de supervisión externa tuvo por objeto el seguimiento y control de la regeneración, conservación y mantenimiento del Periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, estructuras y sus accesos, obra complementaria, obra inducida, trabajos diversos y señalamiento del entronque recta a Cholula km 9+094; fue adjudicado el 28 de febrero de 2014 mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por la Dirección General de Carreteras del Centro SCT Puebla a la empresa Temacsa Ingeniería S. de R. L. de

C.V.; y en él se pactaron un monto de 3,432.0 miles de pesos y un plazo de 302 días naturales, comprendidos del 5 de marzo al 31 de diciembre de 2014.

Al 31 de diciembre 2014 los trabajos estaban concluidos y el contrato se encontraba finiquitado.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-575-W-00-2014 se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no exigió al contratista la entrega del video de la obra en formato digital (MPG en Blu-ray) por un total de 217.6 miles de pesos.

En respuesta, mediante los oficios núms. C.SCT.6.20.410.907/15 y C.SCT.6.20.410.1020/15 de fechas 9 de septiembre y del 5 de octubre de 2015, respectivamente, la entidad fiscalizada entregó un cd que incluye el video de la obra y el reporte fotográfico de los trabajos (tomas áreas, obtención de los materiales pétreos, la fabricación del concreto hidráulico y asfáltico); asimismo con el oficio circular núm. C.SCT.6.20.410.989/15 del 24 de septiembre de 2015, el Director General del Centro SCT de Puebla, instruyó al subdirector de obras, al residente general de carreteras federales y al residente de obra “periférico”, para que en lo sucesivo, se dé cumplimiento a los artículos núm. 53 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 fracción VI, de su Reglamento y numeral EG 005.- de las Especificaciones particulares, generales y complementarias de la SCT.

Una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, no obstante que la entidad fiscalizada entregó un cd con el video de la obra, el reporte fotográfico de los trabajos e instruyo a su personal para que en lo sucesivo, se dé cumplimiento a la normativa; el reporte fotográfico y el video de la obra en formato digital (MPG en Blu-ray) de los trabajos que proporcionó la entidad fiscalizada, no cumple con el contenido que establecen en las especificaciones generales, particulares y complementarias de la SCT, entre otros, las tomas aéreas y las panorámicas.

14-0-09100-04-0392-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por 217,551.67 pesos (doscientos diecisiete mil quinientos cincuenta y un pesos 67/100 M.N.) por no exigir a la contratista la entrega del video de la obra en formato digital (MPG en Blu-ray) del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-21-CE-A-575-W-00-2014, de conformidad con las especificaciones generales, particulares y complementarias de la SCT. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2. En la revisión del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-575-W-00-2014, se observó un pago indebido de 7,302.5 miles de pesos, en virtud de que la entidad fiscalizada pagó 33,124.10 m³ de terracerías mediante el concepto no previsto en el catálogo original del contrato de obra núm. EXT.004.- “Formación de las terracerías con material no compactable (pedraplén) bandeado por unidad de obra terminada. Incluye: acarreo del banco que elija la contratista” con un precio unitario de \$384.64 por metro cúbico, sin considerar que en el catálogo de conceptos de obra del contrato se tiene autorizado para el pago de dichos trabajos el precio unitario del concepto núm. 16.- “Formación de las terracerías con material

no compactable (pedraplén) bandeado por unidad de obra terminada. Incluye: acarreo del banco que elija la contratista” de \$164.18 por metro cúbico. Cabe mencionar que las diferencias entre ambos precios radican en que en el extraordinario se aplicaron costos superiores a los contenidos en el precio establecido en el contrato, no obstante que los insumos son los mismos, específicamente por lo que se refiere al costo del material del pedraplén y a la cantidad en el acarreo de material a kilómetros subsecuentes.

Asimismo, en la revisión del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-576-W-00-2014 se determinó un pago indebido de 7,537.0 miles de pesos, en virtud de que la entidad fiscalizada pagó 65,064.10 m³ de terracerías a través del concepto no previsto en el catálogo original del contrato de obra núm. EXT.001, “Formación de las terracerías con material no compactable (pedraplén) bandeado por unidad de obra terminada. Incluye: acarreo del banco que elija la contratista”, con un precio unitario de \$263.01 por metro cúbico, sin considerar que en el catálogo de conceptos de obra del contrato se tiene autorizado para el pago de dichos trabajos el precio unitario del concepto núm. 16.- “Formación de las terracerías con material no compactable (pedraplén) bandeado por unidad de obra terminada. Incluye: acarreo del banco que elija la contratista” de \$147.17 por metro cúbico. Cabe mencionar que las diferencias entre ambos precios radican en que en el extraordinario se aplicaron costos superiores a los contenidos en el precio establecido en el primer contrato, no obstante que los insumos son los mismos, en específico por lo que se refiere al costo del material del pedraplén, a la cantidad en el acarreo de material al acarreo al primer kilómetro, acarreo a los kilómetros subsecuentes; y en el segundo contrato, por la sustitución de la maquinaria originalmente propuesta, que fue una motoconformadora por un tractor bulldózer D8-R.

En los dictámenes técnicos emitidos por la entidad fiscalizada se indicó que la procedencia de los conceptos no previstos en los catálogos originales de ambos contratos se debe a que fue necesario incrementar los volúmenes de obra considerados en los contratos para la formación de terracerías con pedraplén y, por consiguiente, localizar otros bancos de material, sin tomar en consideración lo establecido en la especificación EG 003.- “Banco de materiales y de depósito”, que establece que al formular la proposición la contratista deberá tomar en cuenta los bancos de materiales necesarios para la construcción de las terracerías y pavimentos, además, deberá hacer todos los arreglos requeridos para su adquisición y cubrir las regalías, cargos, indemnizaciones y demás gravámenes necesarios para su explotación o utilización, y que ninguna de las diferencias que pudieran resultar entre el costo real que le signifique a la contratista el aprovechamiento de los bancos y el considerado en los análisis justificará reclamación alguna en relación con los precios unitarios contenidos en la proposición original.

En respuesta, mediante los oficios núms. C.SCT.6.20.410.907/15 y C.SCT.6.20.410.1020/15 de fechas 9 de septiembre y del 5 de octubre de 2015, respectivamente, la entidad fiscalizada manifestó, que se anexan los soportes documentales integrando los antecedentes y soportes de los precios unitarios presentados por la contratista y los dictámenes técnicos de los precios que derivaron que la contratista localizara otros bancos de material con la capacidad de las necesidades de la obra y que las empresas justifican el precio extraordinario por que los bancos de materiales establecidos en sus propuestas de licitación, no cubrían el volumen requerido para la obra, por lo que fue necesario la localización de nuevos bancos de material que cumplieran con la calidad y el volumen requerido en la obra, por lo que esta dependencia determinó la aplicación del precio extraordinario ya que de no mejorar la zona no se hubiera

garantizado la estructura del terraplén y debido a las lluvias las empresas constructoras reajustaron sus programas de obra mediante convenios, con la finalidad de no dejar inconclusa la obra, ya que si hubiera sido el caso se realizarían trabajos de rehabilitación, aunado a ello los tiempos a 3 meses para su nueva adjudicación. Con esta determinación se cumplieron con las fechas pactadas y se evitaron sobrecostos por suspensiones, reclamaciones y actualización de los indirectos, finalmente tomando como base lo establecido en el artículo 107, último párrafo, del RLOPSRM indica que “Si como resultado de las variaciones como cantidades de obra originales, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de P.U. que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato.

Al respecto, una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que el concepto está contemplado en el catálogo original con menor volumen al propuesto como extraordinario, con el mismo tipo de material, la mano de obra y el mismo procedimiento constructivo, además de que en la especificación EG 003.- Bancos de Materiales se establece que al formular la proposición deberá tomarse en cuenta que los bancos de materiales necesarios para la construcción de las terracerías y pavimentos, los que proponga el contratista para sustituir o complementar los indicados por la Secretaría, correrán por cuenta del contratista y deberá hacer todos los arreglos requeridos para su adquisición y cubrir las regalías, cargos, indemnizaciones y demás gravámenes necesarios para su explotación o utilización y en la Norma LEG 3/02 SCT.- Letra D.4.21 dice, el contratista de obra se cerciorará de que exista material suficiente para la construcción de la obra antes de disponer para su uso, cualquier cantidad de material.

14-0-09100-04-0392-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 14,839,559.50 pesos (catorce millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.), debido a que no acreditó la procedencia de los precios extraordinarios núms. EXT. 001 y EXT.004 referentes a la formación de las terracerías con material no compactable (pedraplén) bandeado por unidad de obra terminada, de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-21-CE-A-575-W-00-2014 y 2014-21-CE-A-576-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. En la revisión del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-575-W-00-2014, se observó que la entidad fiscalizada autorizó el pago improcedente de 309.2 miles de pesos con el concepto extraordinario núm. 105, “Afine en taludes existentes”, debido a que esta actividad está contenida en el alcance de los conceptos núm. 104, “Recubrimiento de taludes para su protección con siembra de especies vegetales nativas de la región”, y núm. 17, “Recubrimiento de taludes para su protección (Arrope)”, de acuerdo con las especificaciones EP CAR 05 y EP CAR 06, las cuales establecen que se deben considerar el afinamiento y el perfilado de los taludes en ambos casos.

En respuesta, la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. C.SCT.6.20.410.907/15 y C.SCT.6.20.410.1020/15 de fechas 9 de septiembre y del 5 de octubre de 2015,

respectivamente, envió una copia de la estimación final de su trámite y pago, con lo que se comprueba que se aplicó a la contratista la deductiva por un importe de 309.2 miles de pesos, correspondiente al concepto observado, adicionalmente se adjunta la estimación final debidamente firmada, con su factura y la cuenta por liquidar certificada.

Una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada aplicó la deductiva de 309.2 miles de pesos por el volumen del concepto extraordinario núm. 105 "Afine en taludes existentes" conforme a la estimación final que se adjunta debidamente firmada, con su factura y la cuenta por liquidar certificada.

4. En la revisión del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-575-W-00-2014, se observó que la entidad fiscalizada no descontó del volumen de concreto estimado en columnas el volumen de acero de refuerzo incluido en ellas por un monto de 94.2 miles de pesos, en virtud de que ambos conceptos se pagaron por separado.

En respuesta, mediante los oficios núms. C.SCT.6.20.410.907/15 y C.SCT.6.20.410.1020/15 de fechas 9 de septiembre y del 5 de octubre de 2015, respectivamente, la entidad fiscalizada manifestó, que mediante el oficio C.SCT.6.20.410.EFR20/15 del 8 de septiembre solicitó a la empresa el reintegro con sus respectivos intereses generados a la fecha, adicionalmente con el oficio del 5 de octubre anexa los análisis y cálculos con los antecedentes y soportes donde se realiza la deductiva de 12.0 m³ comprobando documentalmente 42.9 m³, así como los trámites y gestiones efectuadas por esta dependencia y los comprobantes de pago que presenta la empresa constructora del reintegro con intereses por importes de 20.6 y 1.9 miles de pesos de mediante cheques núm. 57606497 y 12942312, BBVA Bancomer ambos del 29 de septiembre de 2015.

Una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada anexó los análisis, cálculos y soportes donde se realiza la deductiva de 12.0 m³ comprobando documentalmente 42.9 m³, así como los trámites y gestiones efectuadas por esa dependencia para el reintegro y pago de intereses y los comprobantes a la TESOFE mediante los cheques núm. 57606497 y 12942312, BBVA Bancomer ambos del 29 de septiembre de 2015 por 20.6 y 1.9 miles de pesos.

5. En la revisión del contrato de obra núm. 2014-21-CE-A-576-W-00-2014, se observó que la entidad fiscalizada, por medio de su residencia de obra, autorizó el pago en exceso de 424.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 17 y 18 por la duplicación de un volumen de 280.0 m³ de concreto del concepto núm. 82, "Losa de concreto hidráulico refuerzo continuo con $S'c = 48 \text{ kg/cm}^2$, con material procedente de bancos" utilizado en el cuerpo A, del km 9+600 al km 9+664.

En respuesta, mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.410.1020/15 de fecha 5 de octubre de 2015, la entidad fiscalizada envió la estimación núm. 19 bis en la cual aplicó la deductiva de los 280.0 m³ observados al volumen de concreto hidráulico con refuerzo continuo con $S'c = 48 \text{ kg/cm}^2$.

Una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada aplicó la deductiva de los 280.0 m³ observados al volumen de concreto hidráulico con refuerzo continuo con $S'c = 48 \text{ kg/cm}^2$ en la estimación núm. 19 bis.

6. En la revisión de los contratos de obra núm. 2014-21-CE-A-575-W-00-2014 y 2014-21-CE-A-576-W-00-2014, se observó que la entidad fiscalizada no requirió a la contratista la documentación que acredite que los bancos de préstamo de materiales y de desperdicio que contrató contaran con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.410.907/15 del 9 de septiembre de 2015, envió la respuesta al resultado, en la cual el Director General del Centro SCT de Puebla manifiesta que los artículos mencionados no solicitan que los bancos de préstamo de materiales y de desperdicio que contrató la contratista contaran con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo, entregó el oficio circular núm. C.SCT.6.20.410.906/15 del 8 de septiembre del presente mediante el cual el Director General del Centro SCT de Puebla, instruyó al subdirector de obras, al residente general de carreteras federales y al residente de obra “periférico” para que en lo sucesivo, se dé cumplimiento a los artículos 19, párrafo segundo, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula décimo segunda de las bases de licitación pública.

Una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada instruyó a su personal para que en lo sucesivo, y previo a la realización de los trabajos exijan a las contratistas que tramiten y obtengan de las autoridades competentes (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) los permisos y derechos de bancos de materiales y de desperdicio que contraten para la ejecución de la obras, de conformidad con la normativa aplicable.

7. En la revisión de los contratos de obra núms. 2014-21-CE-A-575-W-00-2014 y 2014-21-CE-A-576-W-00-2014, se observó que la entidad fiscalizada por medio de su residencia de obra autorizó el inicio de los trabajos sin que las contratistas contaran con los trámites, permisos y proyectos de las obras inducidas (CFE y TELMEX) que se encuentran localizadas en el sitio de la ejecución de los trabajos, como consta en las notas de bitácora núm. 69 y 74 de fechas 23 y 24 de marzo de 2015 y núm. 15 del 27 de marzo de 2015, respectivamente.

En respuesta la entidad fiscalizada, entregó el oficio núm. C.SCT.6.20.410.1020/15 del 5 de octubre de 2015, en que argumenta que por parte de la dependencia se hicieron las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para coordinar los trabajos de reubicación de sus instalaciones de las líneas de TELMEX, Fibra Óptica y CFE y que éstas se efectuarían conforme a los requerimientos de los trabajos del programa pactado..., por lo que para estos trabajos no correspondía hacer las gestiones previo al inicio de la obra, si no éstas se ejecutarían conforme al programa de ejecución de los trabajos. Se destaca que por estas interferencias no existió retrasos o sobrecostos en la ejecución de la obra, asimismo, entregó el oficio circular núm. C.SCT.6.20.410.990/15 del 24 de septiembre de 2015, mediante el cual el Director General del Centro SCT de Puebla, instruyó al subdirector de obras, al residente general de carreteras federales y al residente de obra “periférico”, para que en lo sucesivo, se dé cumplimiento a los artículos 19, párrafo segundo, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113, fracción I, 115 fracción IV, inciso e, de su Reglamento.

Una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada instruyó a su

personal para que en lo sucesivo, se dé cumplimiento a la normativa y gestionó ante las instancias correspondientes para coordinar los trabajos de reubicación de sus instalaciones de las líneas de TELMEX, Fibra Óptica y CFE y que estas se efectuarían conforme a los requerimientos de los trabajos del programa pactado e instruyó a su personal para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a la normativa.

8. De la revisión de los contratos de obra núms. 2014-21-CE-A-575-W-00-2014 y 2014-21-CE-A-576-W-01-2014, se obtuvieron deficiencias en la planeación de la obras, debido a que previamente a la formalización de los contratos la entidad fiscalizada entregó a las contratistas los proyectos ejecutivos y los estudios de mecánica de suelos correspondientes a los predios donde se ejecutarían la obras; sin embargo, al realizar los trabajos de desplante y corte del terraplén las contratistas encontraron material contaminado con escombros, material orgánico y arcillas que provocaron que no se cumplieran los porcentajes de compactación establecidos en los contratos, lo que provocó modificaciones de los proyectos; por una parte, el concepto núm. 16, "Formación de las terracerías con material no compactable (predaplén)...", se incrementó de 3,196 a 70,000 m³; y el concepto MR=48 kg/cm² "Losa de concreto hidráulico..." disminuyó de 32,336 a 26,069 m³; asimismo, se cambió el procedimiento constructivo de muro tradicional de concreto hidráulico con acero de refuerzo por el de "muro mecánicamente estabilizado"; además, se realizaron adecuaciones a los proyectos, entre las que se encuentran la rectificación de las ramas existentes y la construcción de nuevas ramas para mejorar los movimientos en el entronque, permitiendo cruces continuos y a una velocidad más adecuada.

En respuesta, con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.907/15 del 9 de septiembre de 2015, la entidad adjuntó el oficio circular núm. C.SCT.6.20.410.896/15 del 8 de septiembre del mismo año mediante el cual el Director General del Centro SCT de Puebla instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y a la Jefa del Departamento de Contratos y Estimaciones para que en lo subsecuente se cumpla la normativa aplicable, en particular a que en la planeación de las obras públicas, se debe contar con los proyectos ejecutivos y estudios previos (estudios de mecánica de suelos), en cumplimiento de la normativa.

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó que instruyó a su personal para que, en lo sucesivo, en la planeación de las obras públicas se cuente con los proyectos ejecutivos y estudios previos (estudios de mecánica de suelos), en cumplimiento de la normativa.

9. En la revisión de los contratos de obra núms. 2014-21-CE-A-575-W-00-2014 y 2014-21-CE-A-576-W-00-2014, se observó que la entidad fiscalizada inició la ejecución de los trabajos sin exigir a las contratistas el cumplimiento oportuno de los requisitos establecidos en las especificaciones generales y en el resolutivo que emitió la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante el oficio DFP/04157/2012 del 25 de octubre de 2012, ya que no solicitó el programa que incluyera las medidas preventivas para el caso de riesgo y vulnerabilidad, tampoco el programa de manejo de residuos peligrosos y el programa de reforestación. Cabe señalar que estos programas debieron entregarse 15 días después del inicio de los trabajos; sin embargo, mediante la nota de bitácora núm. 127 se constató que, al 13 de junio de 2014, la contratista no había dado cumplimiento a dichos programas; además, no sometió a consideración de la Delegación Federal de la SEMARNAT

en el estado de Puebla (DFP) la ejecución de actividades de desmontes y despalme, toda vez que para la obtención de la exención de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) no se autorizó la remoción parcial o total de vegetación forestal, definida como “el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural”.

En respuesta, con el oficio núm. C.SCT. 6.20.410.907/15 del 9 de septiembre de 2015, la entidad fiscalizada entregó el oficio circular núm. C.SCT.6.20.410.897/15 del 8 de septiembre del 2015 mediante el cual el Director General del Centro SCT de Puebla instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y al Residente de Obra “Periférico” para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las especificaciones generales de la SCT referentes a la seguridad, acopio y disposición de residuos, transporte y almacenamiento de residuos sólidos urbanos, entre otros.

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó que instruyó a su personal para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a la normativa y en particular a las especificaciones generales de la SCT referentes a la seguridad, acopio y disposición de residuos, transporte y almacenamiento de residuos sólidos urbanos, entre otros.

10. En la revisión de los contratos de obra núms. 2014-21-CE-A-575-W-00-2014 y 2014-21-CE-A-576-W-00-2014, se observó que la entidad fiscalizada no puso a disposición de la contratista los importes de los anticipos antes del 19 de marzo de 2014, fecha del inicio de los trabajos, sino hasta los días 25 y 28 de marzo de 2014, es decir, 7 y 10 días después, respectivamente, no obstante que las contratistas entregaron las garantías de anticipo y de cumplimiento de las obligaciones derivadas de ambos contratos.

En respuesta, con el oficio núm. C.SCT. 6.20.410.907/15 del 9 de septiembre de 2015 la entidad fiscalizada entregó el oficio circular núm. C.SCT.6.20.410.898/15 del 8 de septiembre del 2015 mediante el cual el Director General del Centro SCT de Puebla instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales, al Residente de Obra “Periférico”, a la Jefa del Departamento de Contratos y Estimaciones y al Jefe del Departamento de Recursos Financieros, para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 138 de su Reglamento, así como la cláusula quinta contractual.

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó que instruyó a su personal para que en lo sucesivo el importe del anticipo concedido se ponga a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

11. En la revisión de los contratos de obra núms. 2014-21-CE-A-575-W-00-2014 y 2014-21-CE-A-576-W-00-2014, se observó que la entidad fiscalizada no exigió a las contratistas el programa de utilización de los anticipos previsto en las bases de licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000999-N21-2014 y LO-009000999-N22-2014, que establecen que, previamente a la entrega del anticipo, el contratista deberá presentar al área responsable de la ejecución de los trabajos un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo.

En respuesta, con el oficio núm. C.SCT. 6.20.410.907/15 del 9 de septiembre de 2015, la entidad fiscalizada entregó el oficio circular núm. C.SCT.6.20.410.899/15 del 8 de septiembre

de 2015 mediante el cual el Director General del Centro SCT de Puebla instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales, al Residente de Obra “Periférico” y a la Jefa del Departamento de Contratos y Estimaciones, para que en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 138, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las cláusulas séptima contractual y sexta de las bases de licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000999-N21-2014 y LO-009000999-N22-2014.

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó que instruyó a su personal para que en lo sucesivo, previamente a la entrega del anticipo, se solicite al contratista el programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo y se dé cumplimiento a la normativa.

12. En la revisión de los contratos de obra núms. 2014-21-CE-A-575-W-00-2014 y 2014-21-CE-A-576-W-00-2014, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no cumplió con los requisitos establecidos para el uso de la bitácora de obra, debido a que no se asentaron los aspectos más relevantes en la realización de los trabajos, toda vez que no se consignaron los atrasos de obra, se registraron notas extemporáneas, se dejaron sin resolver algunas notas o sin especificar su solución posterior, ni se realizó el cierre de las mismas mediante una nota que dé por terminados los trabajos, ya que la última nota corresponde al 21 de octubre de 2014, para el primer contrato y en el segundo contrato; la última nota fue del 31 de julio de 2014, en virtud de que los contratos terminaron contractualmente el 31 de diciembre de 2014.

En respuesta, con el oficio núm. C.SCT. 6.20.410.907/15 del 9 de septiembre de 2015, la entidad fiscalizada entregó el oficio circular núm. C.SCT.6.20.410.899/15 del 8 de septiembre de 2015 mediante el cual el Director General del Centro SCT de Puebla instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y al Residente de Obra “Periférico” para que, en lo sucesivo, se cumpla la normativa aplicable, referente al uso de la bitácora de la obra, y se registren los aspectos más relevantes, los atrasos, no se registren extemporáneamente las notas y mediante nota de bitácora se den por concluidos los trabajos.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que se atiende la observación en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó que instruyó a su personal para que en lo sucesivo se cumpla con el buen uso de la bitácora de la obra y se registren los aspectos más relevantes, además de que las notas no se registren extemporáneamente y mediante nota de bitácora se den por concluidos los trabajos, en cumplimiento de la normativa.

13. En la revisión de los contratos de obra núms. 2014-21-CE-A-575-W-00-2014 y 2014-21-CE-A-576-W-00-2014, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, y la supervisión externa no cumplieron los plazos establecidos para revisar, autorizar y tramitar el pago de las estimaciones de los trabajos realizados, debido a que la entidad reportó para el primer contrato un importe ejercido de 232,006.2 miles de pesos de un total programado de 234,211.4 miles de pesos hasta la estimación núm. 18 Bis, con periodo del 1 al 16 de diciembre de 2014; y de 2,205.1 miles de pesos pendientes de pago correspondiente a la estimación núm. 19; y en el segundo contrato ejerció un importe de 186,603.7 miles de

pesos de un monto total programado de 186,743.2 miles de pesos hasta la estimación núm. 18 Bis con el mismo periodo y de 139.5 miles de pesos correspondiente a la estimación núm. 19. Cabe aclarar que las estimaciones núm. 18 en ambos contratos se pagaron en febrero y marzo de 2015.

En respuesta, con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.907/15 del 9 de septiembre de 2015, la entidad adjuntó el oficio circular núm. C.SCT.6.20.410.899/15 del 8 de septiembre de 2015 mediante el cual el Director General del Centro SCT de Puebla instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales, a la Jefa de del Departamento de Contratos y Estimaciones, al Jefe de Departamento de Recursos Financieros y al Residente de Obra "Periférico" para que, en lo subsecuente, se cumplan con los plazos establecidos para revisar, autorizar y tramitar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en cumplimiento de la normativa.

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó que instruyó a su personal para que en lo sucesivo se cumplan los plazos establecidos para revisar, autorizar y tramitar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados y dar cumplimiento a la normativa.

14. En la revisión de los contratos de obra núms. 2014-21-CE-A-575-W-00-2014 y 2014-21-CE-A-576-W-00-2014, se observó que la entidad fiscalizada presentó algunos informes de las pruebas de calidad de los materiales pétreos y materiales para base y sub-base y los planos del proyecto ejecutivo 1/1 y PROY/SE/FOR-1 utilizados en la construcción de los dos distribuidores sin que incluyeran las firmas de quien los elaboró, revisó y autorizó.

En respuesta, con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.907/15 del 9 de septiembre de 2015, la entidad adjuntó el oficio circular núm. C.SCT.6.20.410.902/15 del 8 de septiembre de 2015 mediante el cual el Director General del Centro SCT de Puebla instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y al Residente de Obra "Periférico" para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción VII, de su Reglamento; y 60, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó que instruyó a su personal para que en lo sucesivo cumplan las funciones de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, como lo establece la normativa.

15. En la visita realizada a los distribuidores "Forjadores de la República" y "Recta a Cholula" en abril de 2015 por personal del Centro SCT Puebla y de la ASF, se observó que la entidad fiscalizada no había formalizado las actas de entrega-recepción ni los finiquitos correspondientes a los contratos de obra núms. 2014-21-CE-A-575-W-00-2014 y 2014-21-CE-A-576-W-00-2014; así como a los contratos de servicios núms. 2014-21-CE-A-577-Y-00-2014 y 2014-21-CE-A-578-Y-00-2014 de supervisión externa, no obstante que la terminación de los trabajos de los cuatro contratos se estableció para el 31 de diciembre de 2014.

En respuesta, con el oficio núm. C.SCT. 6.20.410.907/15 del 9 de septiembre de 2015, la entidad fiscalizada entregó el oficio circular núm. C.SCT.6.20.410.904/15 del 8 de septiembre de 2015 mediante el cual el Director General del Centro SCT de Puebla instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y al Residente de Obra "Periférico" para que en lo sucesivo, las actas de entrega-recepción y los finiquitos de obra

correspondientes a los contratos de obras públicas, y de servicios se elaboren en los plazos establecidos en la normativa.

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó que instruyó a su personal para que en lo sucesivo se cumpla con la formalización de las actas de entrega-recepción y los finiquitos de obra correspondientes dentro de los plazos que establece la normativa.

16. En la revisión de los contratos de obra núm. 2014-21-CE-A-575-W-00-2014 y 2014-21-CE-A-576-W-00-2014, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no entregó oportunamente a la unidad encargada de su operación los planos correspondientes a la construcción final (As Built), los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y las actas que contienen los protocolos de prueba que acrediten el adecuado funcionamiento de los bienes instalados, ni acreditó que requirió a la contratista los manuales de operación de los equipos suministrados para su resguardo y posterior entrega al área operativa; tampoco demostró que le proporcionó al área operativa el directorio que incluye los proveedores y refacciones ni que la contratista proporcionó capacitación al personal operativo. Cabe aclarar que los contratos se recibieron en febrero y marzo de 2015.

En respuesta, con el oficio núm. C.SCT. 6.20.410.907/15 del 9 de septiembre de 2015, la entidad fiscalizada entregó el oficio circular núm. C.SCT.6.20.410.905/15 del 8 de septiembre de 2015 mediante el cual el Director General del Centro SCT de Puebla instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y al Residente de Obra “Periférico” para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a la normativa. Además, manifestó que en la construcción de los distribuidores se consideraron las normas de la SCT, referentes a la instalación eléctrica, y entregó copia de las garantías, los manuales del fabricante y los planos definitivos.

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó que instruyó a su personal para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a la normativa; manifestó que para la construcción de los distribuidores se consideraron las normas de la SCT; y entregó copia de las garantías, los manuales del fabricante y los planos (As Built).

Recuperaciones Operadas y Probables así como Montos por Aclarar

Se determinaron recuperaciones por 973.9 miles de pesos, de los cuales 756.3 miles de pesos fueron operados y 217.6 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables. Adicionalmente, existen 14,839.6 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 16 observación(es), de la(s) cual(es) 14 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 2 restante(s) generó(aron): 2 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría

practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, Regeneración, Conservación y Mantenimiento del Periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo a lo previsto, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las observaciones siguientes:

- Falta de acreditación del pago por 217.6 miles de pesos por no entregar el video editado del desarrollo de la obra incluido en sus costos indirectos.
- Falta de acreditación del pago por 14,839.6 miles de pesos por improcedencia de los precios extraordinarios núms. EXT. 001 y EXT.004 referentes a la formación de las terracerías con material no compactable (pedraplén) bandeado P.U.O.T.
- Recuperaciones operadas por 756.3 miles de pesos por pagos improcedentes de precios unitarios extraordinarios y volúmenes de concreto en pilas y losas.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
4. Verificar que el procedimiento de terminación de la obra se realizó de conformidad con la normativa vigente.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Puebla.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 53.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, IV, V, IX, X y XI; y 115, fracciones V, X y XI.

4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Numeral EG 003, EG 005 y EG 016, de las especificaciones particulares, generales y complementarias de la SCT.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.